



1809

RESOLUCIÓN DE 2020

(11 SEP 2020)

Por la cual se reglamenta el Plan de Articulación Formativa (PAF) como opción de grado para estudiantes del Programa de Derecho – Sedes Bogotá y Campus Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política Colombiana, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículo 2, los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 06 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual la UMNG puede *“darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que la Ley 805 de 2003, reconoce a la Universidad Militar Nueva Granada como un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, dictar sus normas y reglamentos, así como designar sus propias autoridades.

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada señalando, entre otras funciones, en el numeral 6, del artículo 29: *“Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.”*

Que mediante la Resolución 4166 de 2016, se establecen las diferentes modalidades de opción de grado para los programas académico de pregrado, entre las que se encuentra los cursos coterminales.

Que el Acuerdo 02 de 2017, Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, dispone en el artículo 39. *“Los cursos coterminales hace referencia a la viabilidad con que cuenta un estudiante matriculado en un programa de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, para cursar asignaturas correspondientes a un programa de Especialización o Maestría ofrecidos por la misma institución”* 

Que en la misma dispositiva se contemplan las condiciones para los cursos coterminales y se dispone que: *“La reglamentación específica para los cursos coterminales como opción de grado en programas de pregrado será la establecida mediante Resolución Rectoral.”*

Que es interés de la Universidad Militar Nueva Granada la articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación y la flexibilidad curricular, teniendo en cuenta las necesidades del país en esta materia y los intereses de los estudiantes por aumentar sus conocimientos y potencializar sus competencias profesionales y laborales.

Que la Facultad de Derecho sede Bogotá y sede Campus Nueva Granada, realizaron el análisis para reglamentar el Plan de Articulación (PAF), evidenciando que existe armonía entre los contenidos, competencias desarrolladas y complejidad de objetos de conocimiento del Programa de Pregrado en Derecho y los programas de Especialización ofrecidos por la Facultad de Derecho.

Que la articulación entre programas de pregrado y posgrado permiten profundizar y ampliar conocimientos disciplinares, así como proporcionar competencias específicas transversales e interdisciplinarias, que faciliten la consolidación y profundización del saber profesional, en tanto, los estudios tempranos de especialización brindan al estudiante mayores herramientas en su práctica profesional.

Que la articulación pregrado – posgrado (Homologación) tiene como objetivo promover la integración entre pregrado y posgrado, mediante la construcción de un círculo virtuoso de líneas continuas de estudio e investigación, que permita fortalecer el perfil disciplinar y profesional del egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el Consejo Académico de la UMNG, en sesión del 4 de junio de 2020, acta 06; aprobó para los programas de Derecho de la universidad la Especialización como Opción de Grado de pregrado consistente en reconocer en ambas sedes *“como Opción de Grado de pregrado de Derecho el curso y aprobación de la totalidad de las asignaturas (créditos) del primer semestre de una especialización en la Facultad de Derecho”*.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reglamentar el Plan de Articulación Formativa (PAF) como opción de grado para estudiantes del Programa de Derecho – sedes Bogotá y Campus Nueva Granada.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Plan de Articulación Formativa (PAF) de las Facultades de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, consiste en el reconocimiento de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del primer semestre de alguna de las Especializaciones que ofrecen las Facultades de Derecho, como Opción de Grado de pregrado para el programa de Derecho.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. El estudiante del programa de Derecho podrá optar por el PAF en un programa de Especialización que ofrezca la Facultad de Derecho de su respectiva sede, como parte de su proceso de formación integral, que le permite el desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con estudios posgraduales.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ACCESO. Los requisitos que debe cumplir el estudiante del Programa de Derecho para acceder al PAF, en su respectiva sede, son:

1. Ser estudiante activo del programa de Derecho al momento de realizar la solicitud de acceso al PAF. *asf*

2. Haber aprobado el 75% de los créditos del plan de estudios de pregrado.
3. Contar con un PGA de tres punto ocho (3.8) o superior.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Presentar solicitud de acceso al PAF ante el Comité de Opciones de Grado de su Facultad y recibir autorización del mismo.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE ACCESO. El procedimiento para solicitar el acceso al PAF, en la respectiva sede, será el siguiente:

1. El Director Académico de Posgrados de la Facultad divulgará semestralmente a la comunidad académica cuáles son las Especializaciones y el número de cupos disponibles en ellas, para que los estudiantes de pregrado realicen el PAF.
2. El estudiante presentará solicitud escrita para acceder al PAF como Opción de Grado, ante el Director del programa, informando en cuál de las Especializaciones a las que se refiere el numeral 1 de éste artículo desea realizarlo.
3. El Director del programa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso, presentará la solicitud del estudiante ante el Comité de Opciones de Grado.

ARTÍCULO 6. INICIO DEL PLAN DE ARTICULACIÓN FORMATIVA. El procedimiento para iniciar el PAF en la Especialización elegida será el siguiente:

1. El Comité de Opciones de Grado decidirá autorizar o no el acceso del estudiante, de acuerdo con los cupos disponibles por cada programa de Especialización.
2. El secretario del Comité de Opciones de Grado comunicará al estudiante, a la Dirección Académica de Posgrados de la Facultad y al Gestor Académico de la Especialización el sentido de la decisión.
3. El Gestor Académico de la Especialización respectiva indicará al estudiante autorizado el procedimiento de inscripción de todas las asignaturas del primer semestre del programa, conforme con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.
 - a) El estudiante autorizado para realizar el PAF debe matricular las mencionadas asignaturas ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico (DARCA)
 - b) El estudiante que no sea autorizado para realizar el PAF debe cumplir otra Opción de Grado.
4. No se autorizarán traslados entre sedes de la Universidad Militar Nueva Granada para realizar el PAF.

ARTÍCULO 7. PLAZOS. El estudiante del programa de Derecho, al que se le haya autorizado realizar el PAF, deberá aprobarlo dentro de los plazos que otorga el Reglamento General Estudiantil de Pregrado para cumplir con la Opción de Grado, los que no sufren alteración alguna respecto del estudiante.

Si el estudiante reprueba hasta una (1) asignatura, debe cursarla y aprobarla en el semestre inmediatamente siguiente; si reprueba más de una asignatura, pierde la opción de continuar o volver a realizar el PAF. *osf*

La información de las asignaturas aprobadas se conservará en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 8. VALOR. El estudiante al que se le haya autorizado realizar el PAF debe pagar el valor de la matrícula del primer semestre del programa de Especialización elegido. También pagará conforme al Reglamento Estudiantil de Posgrados el valor de las asignaturas en repetición. Para efectos económicos del PAF, a sus estudiantes se les considerará institucionales.

ARTÍCULO 9. APROBACIÓN DEL PLAN DE ARTICULACIÓN FORMATIVA. El estudiante del programa de Derecho aprueba el PAF como Opción de Grado una vez cursa y aprueba todas las asignaturas del primer semestre de la Especialización con un promedio general acumulado –PGA- de tres punto cinco (3.5) o superior. No se aceptará la aprobación de asignaturas por examen de suficiencia.

El estudiante que haya aprobado el PAF, solicitará por escrito al Comité de Opciones de Grado que le expida el acta de cumplimiento del PAF como Opción de Grado.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. El estudiante de pregrado que opte por el PAF no será considerado estudiante del programa de Especialización en el que lo realice y le seguirá rigiendo el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, excepto para efectos de Evaluaciones, Calificaciones y Asistencia a las Actividades de Formación, para los que le regirá el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2020

Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, Ph.D.
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad y a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.					
Elaboraron	Revisaron	Vo. Bo INIP	Vo. Bo VICACD	Vo. Bo OFIDEIC	Vo. Bo OFIJUR
Elliott Parra Ávila Coordinador Académico de Posgrados FACDER Sede Bogotá Oscar Iván Garzón Guevara Coordinador Académico de Posgrados FACDER Sede Campus Nueva Granada	Claudia Margarita Martínez Sanabria Decana FACDER Sede Bogotá Myriam Barón Colmenares Decana FACDER Sede Campus Nueva Granada	Liliana Franco Lara Directora INIP	Claudia Helena Forero Forero Vicerrectora Académica	Jairo Alejandro Martínez Rocha Jefe Oficina de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva	Claudia Esther Pérez Duarte Jefe Oficina Asesora Jurídica